



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADO FIJOS.-

PREÁMBULO.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de todas las actividades y la posibilidad de prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las competencias que pueden ejercerse por el Municipio, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma establecen, aparecen fijadas en el artículo 25, punto 2, apartado g), de la citada Ley, tales como las de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

A ello habría que añadir que el prestar los servicios de mercado queda establecido como obligación de los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, en el artículo 26, punto 1, apartado b) de la propia Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, municipio entre los que, obviamente, se encuentra Paterna.

La potestad reglamentaria, dentro de la esfera de sus competencias y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, corresponde a los Municipios, tal y como reconoce el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y precisa el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Esta potestad reglamentaria, que se traduce en disposiciones de carácter general, reviste, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la forma de Ordenanzas o Reglamentos.

Es pues la intención de la presente Ordenanza, con la que ha de regirse el servicio municipal de mercados fijos, establecer y fijar el régimen jurídico y administrativo para su funcionamiento, con indicación de derechos y obligaciones de los vendedores/as y funcionarios/as a su servicio, las normas de organización y todo aquello que, de un modo u otro, pueda afectar el normal desarrollo de dicha actividad.

A ello pretendemos añadir la participación de los colectivos interesados, como lo son las Asociaciones de Vendedores, en el funcionamiento y mejora del Servicio Público que ahora se ordena. Por todo ello, a lo largo del articulado se les hace partícipes, tanto a los vendedores como a su representación colectiva, en la condición de interesados, en los



distintos procedimientos que se articulan, por estimar que esta colaboración va a ser una medida eficaz para la mejor prestación de los servicios que la población demanda y que el Municipio está obligado a prestar.

Es pues, en el marco del ejercicio de las potestades municipales, con las intenciones expuestas y con el conocimiento de la realidad de los Mercados Municipales existentes, desde donde nace el articulado que a continuación se expresa.

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO 1. Actividad comercial y mercados municipales.

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial realizada en los Mercados Municipales de la Villa de Paterna, la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales y la fijación de su régimen jurídico y de funcionamiento.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquella actividad comercial realizada en Mercados o Mercadillos que tengan naturaleza jurídica de "venta no sedentaria" conforme a lo previsto en la legislación general y Ordenanzas Municipales correspondientes.

Artículo 2.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer productos naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, bajo cualquier modalidad de comercialización o venta.

2. La actividad comercial a realizar en los Mercados Municipales tendrá el carácter de minorista, entendiéndose por tal el ejercicio profesional de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios para su reventa al consumidor/a.

3. No se modificarán las anteriores calificaciones de actividad comercial por el eventual sometimiento de las mercaderías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en comercio.

4. Tendrán la consideración de Mercados los lugares de abastecimiento de la ciudad, destinados oficialmente y permanentemente por el Ayuntamiento de Paterna para cubrir las necesidades del pueblo mediante operaciones de compra, venta o permuta de géneros, mercaderías u otros servicios autorizados.



Artículo 3.

1. No podrán instalarse Mercados de ninguna clase sin autorización del Ayuntamiento de Paterna.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el número de ellos y los puestos de venta.

Artículo 4.

Los puestos de los Mercados son propiedad del Ayuntamiento de Paterna y por su condición de bienes de servicio público serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 5.

1. La actividad comercial en los Mercados se ejercerá por quienes fueren titulares de los puestos o por sus auxiliares, previa concesión municipal que los faculte para prestar su actividad mediante el uso privativo de los bienes de dominio público citados.

2. El permiso municipal para efectuar la venta deberá especificar:

* Nombre, domicilio y número de documento nacional de identidad del titular y del/los auxiliares, (persona/s que puede/n sustituirle).

* Relación de productos autorizados a la venta.

* Fechas, horarios y/o supuestos a los que se sujetará la venta por el auxiliar o persona autorizada.

* Número de puesto.

* Número de carnet de vendedor.

Artículo 6.

Las concesiones a que se refiere el artículo anterior se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse, por las normas de la presente Ordenanza y por las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general que les sean aplicables.

Artículo 7.



El número, emplazamiento, dimensión, forma y demás condiciones de los puestos de venta, locales y demás servicios de los Mercados serán determinados por el Ayuntamiento de Paterna y subsidiariamente por la legislación sectorial reguladora de la materia.

Artículo 8.

1. El Ayuntamiento fijará los modelos de puestos de venta de cada Mercado, para dar a estos uniformidad y orden, debiendo sujetarse a ellos los/las titulares en su instalación.

2. En la fijación de los modelos de puestos de venta se dará audiencia a los/las interesados/as.

3. Se considerará, en todo caso, interesados a las asociaciones o agrupaciones de vendedores legalmente constituidas, si las hubiera.

Artículo 9.

1. El Ayuntamiento podrá construir por sí o contratar con entidades particulares la construcción de Mercados, así como ceder la gestión de servicios.

2. Cualquiera que fuera la forma de gestión del Servicio de Mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, mediante el personal a su servicio, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad, salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO II. Clases de Mercados.

CAPÍTULO 1. Mercados Municipales.

Artículo 10.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de Mercados Municipales los que reúnan las condiciones en él señaladas, teniendo en cuenta que la actividad preferente a realizar es la venta directa al público y "al detall" de artículos alimenticios de primera necesidad. No obstante, en los mismos, podrá autorizarse la venta de productos no alimenticios.

2. Este tipo de venta directa, en cuanto a las condiciones higiénico-sanitarias, envasado, conservación, presentación, etc., se regirá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Artículo 11.



Sin perjuicio de su posible aumento, son Mercados Municipales de la Villa de Paterna, en la actualidad:

Paterna ciudad: Ubicado en la confluencia de la Plaza del Pueblo con la Calle Vicente Cardona.

CAPÍTULO II. Mercados extraordinarios y otras modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 12.

Estas modalidades de venta se regirán por la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de la Venta realizada fuera de Establecimiento Comercial Permanente, Venta no Sedentaria o Ambulante, y supletoriamente por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, así como por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, Orden de 6 de junio de 1990, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Decreto 175/1989, y por la legislación complementaria.

CAPÍTULO III. Galerías de alimentación.

Artículo 13.

Con objeto de facilitar la venta al público, se podrá autorizar el funcionamiento de puestos de venta de productos alimentarios, reunidos en locales adecuados y debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Este tipo de locales recibirán el nombre de "Galerías de Alimentación", y se entenderán como tales los supermercados, hipermercados y análogos, debidos a iniciativa privada o pública.

Su régimen jurídico y regulación se ajustará a la legislación general, siéndoles de aplicación esta Ordenanza sólo con carácter supletorio.

CAPÍTULO IV. De la Administración de Mercados.

Artículo 14.

La dirección inicial de cada uno de los Mercados Municipales corresponderá al Negociado de Mercados del Ayuntamiento de Paterna, bajo la superior autoridad y



supervisión de la Alcaldía o del Concejal en quien delegue, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Nombrar, si así se estimase conveniente, la figura del/la Inspector/a Encargado/a de Mercados, quien a su vez asumiría las funciones que se le encomendasen.

b) Dirigir el personal a sus órdenes.

c) Vigilar la actividad mercantil que se realice en el mercado, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de las anomalías que observe.

d) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.

e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitir las, en su caso, al departamento que corresponda.

f) Informar de las obras en los puestos, exigiendo de los/as titulares el correspondiente permiso de la Administración.

g) Practicar las correspondientes inspecciones de los puestos de venta, dando cuenta de las anomalías que observe.

h) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida, así como de su correcto funcionamiento y cuidar del servicio de repeso.

i) Notificar a los/as titulares de los puestos de venta las comunicaciones que les afecten y mantener al Concejal de dicha área continuamente enterado/a, mediante la remisión de los correspondientes partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra.

j) Facilitar a los/as Farmacéuticos/as Titulares o Veterinarios/as Oficiales, encargados/as de la inspección sanitaria, a los funcionarios/as del Servicio de Recaudación, miembros de la Policía Local y a los/as encargados/as de los servicios de vigilancia y limpieza, sus respectivos cometidos.

k) Velar por la conservación, mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario, o directamente cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.

l) El control de las obras que en el mercado se realicen, sin perjuicio ni limitación de los facultados por las Áreas de Sanidad y Consumo.

m) Proponer toda clase de medidas para la mejora en el funcionamiento del mercado.



n) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas para que, en su caso, se ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.

ñ) Dar cuenta de los/as vendedores/as que no acudan al mercado por más de 20 días consecutivos, o igual tiempo en días alternos en el período de tres meses.

o) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores e impedir la venta a personas no autorizadas.

p) Cuantas otras funciones se le encomienden por estas Ordenanzas, por la legislación estatal o autonómica.

Artículo 15.

Coadyuvando a la prestación del servicio y a las órdenes directas del/la Inspector/a Encargado/a de Mercados, caso de que existiese, y en su defecto del propio Negociado de Mercados, el Ayuntamiento podrá designar al personal auxiliar necesario que se determine en cada caso y que tendrá las siguientes funciones:

a) Vigilar el correcto cumplimiento de las órdenes que emanan de la Administración Municipal y de estas Ordenanzas.

b) Cuidado del buen orden, policía y limpieza del Mercado.

c) Auxiliar al/a Farmacéutico/a Titular o Veterinario/a Oficial del Servicio.

d) Custodiar los edificios, instalaciones y puestos de venta en los Mercados Municipales, dando cuenta de las incidencias que ocurran al respecto, sin perjuicio de tomar aquellas disposiciones que exija la urgencia del caso y que no admitan demora alguna.

Artículo 16.

Caso de no existir el personal auxiliar al que se refiere el punto 1 del artículo 15, tales funciones podrían ser encomendadas a los miembros de la Policía Local del Ayuntamiento de Paterna, quienes dependerían únicamente de sus mandos naturales, bajo la superior autoridad y supervisión del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegase; debiendo coordinarse en sus actuaciones en los Mercados Municipales con el Inspector/a Encargado/a de Mercados, si se hubiese nombrado esta figura, o en su defecto con el Negociado de Mercados.

Artículo 17.

Con independencia de las funciones señaladas en los artículos 14 y 15, la Administración de los Mercados Municipales corresponde al Negociado de Mercados, que deberá:



a) Tramitar la documentación administrativa de los Mercados, así como de los titulares de los puestos de venta y de los vendedores/as, el control de entradas y salidas de documentos y el Libro de Registro de titulares de puestos y vendedores y/o Padrón de Mercados.

b) Realizar toda la gestión administrativa necesaria para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de la legislación y reglamentación general en la materia.

c) Control, coordinación y dirección de los servicios municipales de inspección sanitaria y de consumo, junto con el Negociado o Departamento correspondiente, coadyuvando sus funciones, si así se impusiera, con otras Administraciones Públicas para este fin.

d) En general, la realización de cuantos trámites y actuaciones administrativas fueran necesarias para el buen orden y mejor funcionamiento de los Mercados Municipales.

Artículo 18.

Corresponderá a la Inspección de Consumo, independientemente de las funciones que puedan corresponder al/a Farmacéutico/a Titular o Veterinario/a Oficial, las labores de inspección de las actividades que en los Mercados Municipales se realicen y de su adecuación a la legislación vigente.

Artículo 19.

Las actas y/o informes emitidos por los funcionarios o personal definido en el Capítulo IV del Título II, podrán servir de inicio a los expedientes sancionadores que en Derecho hubiere lugar o por infracción a las presentes Ordenanzas.

TITULO III. De las concesiones y su extinción.

CAPÍTULO I. Explotación de los puestos.

Artículo 20.

1. La adjudicación de los puestos de los Mercados Municipales se efectuará de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y por la legislación complementaria.

2. El tipo de licitación, duración de la concesión y demás extremos y particularidades de la concesión, se regirán por el Pliego de Condiciones jurídico y económico administrativas que a tal fin apruebe el Ilmo. Ayuntamiento de Paterna.

3. Las solicitudes para licitar deberán dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna, acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:



a) 2 fotocopias del Documento Nacional de Identidad del solicitante acompañadas del original para su compulsación, y 3 fotografías tamaño carnet.

b) Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y al corriente en el pago de sus cuotas.

c) Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.

d) Documentación acreditativa de estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, tal y como se establece por la Consellería de Industria y Comercio.

e) En el caso de extranjeros, documentación acreditativa del correspondiente permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y, en especial, de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicio de mercado. En el caso de que así se estableciera, esta documentación deberá acreditar haber realizado el depósito previo del correspondiente precio público, tasa o cánon establecido.

g) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá además aportar el oportuno Carnet Sanitario de Manipulador de Alimentos.

Artículo 21.

La concesión de los puestos de venta se otorgará por el plazo que determine el Ayuntamiento de Paterna a través de los correspondientes procedimientos.

Artículo 22.

1. Además del canon que los/as titulares de los puestos deban pagar como consecuencia de los tipos que en el correspondiente Pliego de Condiciones regulador de las adjudicaciones se haya marcado, éstos vendrán obligados a satisfacer igualmente las demás exacciones que establezcan las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales.

2. La duración de la concesión respecto a los puestos será por un plazo máximo de 50 años, salvo determinación en contra que, en su caso, vendrá establecida en el Pliego de Condiciones Administrativas.

3. Los traspasos o transmisiones que se autoricen a partir de la fecha de adjudicación estarán limitados al mencionado plazo, por el tiempo que reste para su terminación, contados desde la primera fecha de adjudicación al transmisor.

Artículo 23.



1. Sólo podrán ser titulares de la concesión, tanto originariamente como en virtud de traspaso, en los casos que esta Ordenanza autoriza, las personas naturales o jurídicas, de nacionalidad española o extranjera legalmente constituida, con plena capacidad jurídica y de obrar.

2. Excepcionalmente podrán ser titulares los/as menores de edad o mayores incapacitados representados por quien legalmente esté autorizado.

3. Los/as extranjeros/as residentes en España, que estén en posesión del correspondiente permiso de trabajo, podrán ser titulares de las concesiones en Mercados Municipales; sin embargo, la pérdida de la residencia o del correspondiente permiso de trabajo supondrá automáticamente la pérdida de la concesión.

Artículo 24.

No podrán ser titulares de concesión o licencia alguna en Mercados Municipales:

a) Los comprendidos en caso de incapacidad para contratar, conforme a la legislación general sobre contratación administrativa.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y/o en la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 25.

Los derechos que correspondan a los/as titulares de los puestos no podrán cederse a terceros.

Artículo 26.

1. Durante la vigencia de la concesión podrá traspasarse el derecho de ocupación y explotación de los puestos, siempre de modo gratuito, en los casos que el Ayuntamiento lo autorice, a petición escrita del transmisor y adquirente presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento y que deberá consignar, al menos, los siguientes datos:

a) Los del transmisor, (nombre y apellidos, profesión, domicilio y nacionalidad).

b) Los del puesto, (mercado, sección, número o números y artículos de venta).

c) Los del adquirente, (nombre y apellidos, profesión, domicilio y nacionalidad).

d) Documentación acreditativa de haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento, a favor del mismo, el importe de la participación sobre la cantidad establecida para el traspaso en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



2. Salvo disposición en contra, sólo se autorizará el traspaso del puesto en los siguientes casos:

- a) A familiares de primer grado, (cónyuge e hijos).
- b) En caso de fallecimiento, enfermedad grave o jubilación del titular del puesto.

3. La petición deberá ratificarse ante el Negociado de Mercados y no será firme el traspaso mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 27.

Los/as que obtengan derecho a la ocupación y explotación del puesto adquirido por traspaso no podrán traspasarlo, a su vez, hasta que no hayan transcurrido, al menos, dos años a partir de la fecha en que se obtuvo.

Artículo 28.

El traspaso no autoriza, por sí, el cambio de venta del artículo o artículos que tenga asignado el puesto traspasado, salvo autorización municipal al efecto, que deberá solicitarse con anterioridad.

Artículo 29.

El traspaso de un puesto permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido, al referido puesto, en la adjudicación realizada al transmisor.

Artículo 30.

1. Los traspasos deberán realizarse necesariamente por la totalidad de los metros que integran el puesto, considerándose como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan traspasarse fracciones de aquél.

2. Queda totalmente prohibido el subarriendo total o parcial, o la mera cesión del uso total o parcial del puesto de venta, salvo los dispuesto en estas Ordenanzas.

Artículo 31.

La extensión de los puestos vendrá determinada por la que conste en los planos, libro de registro de puestos y/o padrón de mercado correspondientes, existentes en el Negociado de Mercados.

Artículo 32.

Quienes obtengan un puesto mediante traspaso pagarán al Ayuntamiento, además de la participación municipal que debe percibir éste de la cantidad total por la que



se efectuó el traspaso, el importe de las tasas que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 33.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, quedará sin efecto la petición y el Ayuntamiento seguirá considerando titular del puesto al transmisor.

Artículo 34.

Una vez formalizado el traspaso, por acordarse así por la Corporación, no admitirá el Ayuntamiento reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de cualquier condición acordada entre las partes, inhibiéndose, en todo caso, de mostrarse parte en litigio que por tal informalidad pudiera surgir entre transmisor y adquirente.

Artículo 35.

Si los dos colindantes, del puesto que se pretende, solicitaren el traspaso, la preferencia se determinaría de la siguiente forma:

a) Si los puestos no tuviesen las mismas medidas, tendría preferencia el titular del puesto más pequeño.

b) Si los puestos tuviesen las mismas medidas, tendría preferencia el titular más antiguo.

c) Si los puestos, en el mercado de referencia, están ocupados por titulares con igual antigüedad y los puestos son iguales, se resolverá por sorteo entre ellos, realizado a presencia de los interesados en el Negociado de Mercados, salvo que uno de ellos renunciase o no compareciese en plazo debidamente notificado, ante el Negociado de Mercados, a manifestar o a actuar lo que a su derecho conviniere.

Artículo 36.

Será facultad del Ayuntamiento el acordar no subastar o no acceder al traspaso, cuando convenga regular el número de puestos dedicados a la venta de cada clase de artículos, sin perjuicio de oír en el expediente al resto de los concesionarios o a sus legales representantes.

Artículo 37.

En caso de fallecimiento del/de la titular de un puesto, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero del titular o legatario del puesto.

Artículo 38.



En el caso de que el/la titular, al fallecer, deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo máximo de seis meses deberán determinar y comunicar estos herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de suceder en la titularidad del puesto. De no efectuarse así se declarará caducada la concesión y vacante el puesto.

Artículo 39.

1. Tendrán derecho a suceder "mortis causa" al titular fallecido, a petición de parte, atendiendo al siguiente orden de prelación:

1º. El/la cónyuge o persona a la que se hallase ligado/a de forma estable por análoga relación de afectividad.

2º. Los hijos propios, o del cónyuge o conviviente.

3º. Los pupilos o incapaces que con él hayan convivido hasta el momento de su fallecimiento, o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guarda de hecho de uno u otro cónyuge o conviviente.

2. Dentro del mismo grado tendrá preferencia aquél que justifique su colaboración con el titular cesante en el puesto, durante los dos últimos años anteriores al fallecimiento.

3. Para el supuesto de no existir ninguno de los previamente indicados, o en el caso que renuncien a su derecho, el puesto será considerado vacante.

Artículo 40.

Tampoco podrán traspasar el derecho del puesto los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, sin la correspondiente autorización judicial.

Artículo 41.

En caso de jubilación, enfermedad grave o fallecimiento del titular del puesto de venta y en ausencia de los sucesores citados en el artículo 39, este Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente, la tramitación de la concesión a favor de los/as asalariados/as o de los auxiliares del/la titular, que lleven más de dos años dedicándose a la actividad y que cumplan las condiciones generales que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 42.

Como norma general no se podrá disponer de más de un puesto de venta inscrito a nombre de un mismo titular, lográndose así una mayor concurrencia de vendedores.



Caso de que en la actualidad existan titulares con más de un puesto podrán seguir manteniéndose hasta su fallecimiento, baja en la actividad o caducidad de la concesión.

CAPÍTULO II. Extinción de las concesiones.

Artículo 43.

El derecho a la titularidad del puesto de venta se puede extinguir por los siguientes motivos:

a) Por renuncia fehaciente del titular. En este caso deberá éste cursar aviso al Negociado de Mercados, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que cese la actividad.

b) Término del plazo para el que se otorgó la concesión.

c) Causas sobrevenidas de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó la concesión, sin perjuicio del respeto de los derechos de los titulares de las concesiones.

d) Concesión, cesión, traspaso, arriendo o subarriendo del puesto a un/a tercero/a sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sin la oportuna autorización municipal.

e) Pérdida de alguna de las condiciones que originaron el derecho a la titularidad del puesto.

f) Cierre no autorizado del puesto de venta por más de 20 días consecutivos, o del mismo plazo en forma alterna en el período de 3 meses.

g) Grave incorrección comercial o incumplimiento grave de las condiciones particulares o generales que originaron el derecho a la titularidad.

h) Incumplimiento reiterado de las condiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza y/o condiciones de los puestos, venta de artículos en malas condiciones o que puedan poner en peligro la salud del consumidor, fraude con el peso, cantidad o calidad de las mercancías, abusos en los precios de venta, venta de artículos no autorizados o haber provocado riñas o escándalos.

Por reiteración se entenderá la comisión de los actos citados en, al menos, 3 ocasiones durante el plazo de un año natural, salvo que, por sí o por el modo comisivo, el hecho lo sea de gravedad excepcional, en cuyo caso bastará con una sola vez.

i) Falta de pago de los compromisos económicos del/de la titular para con la Administración por causa de la adjudicación de la concesión y de las tasas y/o cánon por prestación de Servicios de Mercados.



j) Disolución y liquidación de la persona jurídica titular del puesto.

k) Jubilación, enfermedad grave o fallecimiento del/de la titular, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

l) Por incumplimiento de la normativa aplicable especial en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

m) En general, por aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, legislación general o subsidiaria.

Artículo 44.

Los/as titulares de los puestos deberán, al terminar la concesión, cualesquiera que fuera la causa, dejar libres, vacíos, limpios y a disposición del Ayuntamiento los puestos objeto de ocupación.

Artículo 45.

La Administración Municipal podrá en todo caso acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

TÍTULO IV. Derechos y deberes de los/as titulares de los puestos.

CAPÍTULO 1. Derechos.

Artículo 46.

Pueden los/as titulares de los puestos utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, sin perjuicio del abono de las tasas correspondientes.

Artículo 47.

La Corporación establecerá los mecanismos correspondientes a los/as titulares de los puestos para que puedan prestar debidamente el servicio.

Artículo 48.



Los/as titulares vendedores/as de los puestos de los Mercados Municipales tendrán derecho a 30 días de vacaciones al año, debiendo quedar cubierto el servicio de la rama correspondiente.

Artículo 49.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por daños, sustracciones o deterioros de mercancías que se encuentren dentro de los Mercados Municipales, salvo por negligente conservación de los edificios que le fuere imputable.

Artículo 50.

1. Cuando, por las razones que fuere, la Corporación deba hacer desocupar algún Mercado Municipal, por traslado a otro nuevo emplazamiento, los/as titulares de los respectivos puestos fijos del mercado mandado desalojar tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase en el nuevo, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el costo de las obras; no teniendo derecho los mismos a indemnización alguna por los gastos de traslado al nuevo emplazamiento, ni por el coste de las nuevas instalaciones, ni por ningún otro concepto.

2. El Ayuntamiento se reserva la potestad de suspender discrecionalmente la titularidad de los puestos por supresión del mismo, traslado de ubicación, etc., sin que ello origine indemnización alguna.

Artículo 51.

En el caso de supresión de Mercados Municipales, los/as ocupantes del mismo vendrán obligados a ocupar los puestos que el Ayuntamiento señale en otros Mercados Municipales, siempre que sean de categoría similar al que ocupaban y dentro del mismo núcleo urbano.

Artículo 52.

En todo caso, la elección del puesto dentro del nuevo mercado, salvo las disposiciones de la Corporación, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación. En caso de igual antigüedad se determinará por sorteo.

CAPÍTULO II. De las obligaciones.

Artículo 53.

Los/as titulares de la concesión de un puesto de venta fijo en los Mercados Municipales, están obligados/as a:

a) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social y al corriente del pago de la cuota.



- b) En el caso de extranjeros, acreditar que se dispone de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, cumpliendo con el resto de disposiciones vigentes que les sean de aplicación.
- c) Estar dados de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto de actividades económicas.
- d) Tener a disposición de cualquier funcionario/a municipal el título y/o carnet acreditativo de la ocupación del puesto, así como resto de documentación necesaria para el ejercicio de la venta.
- e) Conservar en buen estado la porción de dominio y los puestos, obras, instalaciones y servicios utilizados.
- f) Usar los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso, de mercancías y objetos propios de su negocio.
- g) Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado, señaladas por el Ayuntamiento, con la debida corrección y esmero.
- h) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado en la forma y condiciones establecidas por las Ordenanzas correspondientes.
- i) En aquellos mercados que dispongan de lugares apropiados para las basuras y desperdicios, vendrán obligados los vendedores a depositarlas en ellos, debiendo, en caso contrario, depositarlas en los contenedores de residuos sólidos ubicados en la vía pública y en las inmediaciones del mercado.
- j) Cuidar que sus respectivos puestos estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación.
- k) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio, tal y como se establece por la Consellería de Industria y Comercio.
- l) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada.
- m) Satisfacer todas las exacciones, tasas e impuestos que le correspondan como consecuencia de la actividad y de la explotación del puesto de venta.
- n) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- ñ) No negarse a la venta de géneros o artículos que tengan expuestos al público cuando se pague el precio señalado.
- o) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares, dependientes o auxiliares del mismo causaren, en el ejercicio de la venta, a los bienes objeto de la licencia de autorización, en las instalaciones o en el edificio del mercado.



p) Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su comercio en los puestos ocupados.

q) No colocar bultos en los pasillos en horas de venta, debiendo encontrarse éstos despejados para una mayor comodidad de los compradores concurrentes al mercado, en sus desplazamientos por el mismo.

r) Los/as vendedores/as de productos de alimentación deberán disponer, en cada uno de los puestos, de un juego suficiente de pesas y medidas, debidamente contrastado, para verificar, en su caso, la exactitud de las básculas y/o mecanismos similares; además de disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir adecuadamente los productos alimenticios.

s) Una vez terminada la venta se prohíbe el que se queden, en los puestos del mercado, productos, mercancías o artículos perecederos que puedan descomponerse motivando malos olores.

t) Los/as vendedores/as deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando se dediquen a la venta de los mismos, debiendo disponer del mismo en el puesto de venta.

u) Los/as titulares y/o vendedores/as deberán poseer la titulación y colegiación oficial, así como la prestación de las fianzas y otras garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

v) En todo caso, los/as titulares de los puestos de los Mercados Municipales deberán poseer un Seguro de Responsabilidad Civil de explotación de la actividad, con una cuantía, al menos, de 25 millones por siniestro y año de seguro, renovable anualmente y debiendo actualizar las cantidades cada 6 años.

w) En general, cumplir con las obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y de la reglamentación específica para cada producto de venta.

Artículo 54.

Los/as titulares de la concesión vienen obligados a ocupar el puesto de venta objeto de la misma, directamente o mediante su cónyuge, ascendientes, descendientes, auxiliares o por quienes les represente, siempre y cuando se encuentren autorizados por el Ayuntamiento y cumplan las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza.

Los puestos también podrán ser servidos por personal contratado por el titular de la concesión, que del mismo modo tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza. En este caso la persona física o jurídica titular de la concesión vendrá



obligada, para con sus empleados/as, a satisfacer las obligaciones laborales y de seguridad social legalmente establecidas.

Artículo 55.

Los puestos cuyos titulares sean menores o incapaces serán representados, según los casos, por los padres o tutores, según lo dispuesto en la legislación civil; debiendo adecuarse los mismos a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 56.

1. Todos los puestos de venta de los Mercados Municipales, como norma general, deberán permanecer abiertos al público durante los días y horarios señalados por el Ayuntamiento y/o por esta Ordenanza.

2. A estos efectos, la apertura de un establecimiento, cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no se corresponda a lo que puede considerarse actividad normal del puesto, se considerará venta simulada o apariencia de venta.

Artículo 57.

1. Los/as vendedores/as, ocupantes de puestos de venta, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y demás exacciones por la expedición de las licencias, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos que procedan, señalados en las Ordenanzas Fiscales.

2. Los/as titulares de los puestos de venta vendrán obligados al pago del canon respectivo que señale el pliego de condiciones de la concesión o, en su defecto, la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. La falta de pago del mencionado canon, durante un semestre, se entenderá como renuncia a la titularidad del puesto, que se declarará vacante, si requerido el pago, el obligado no lo hiciera efectivo en el plazo de quince días, entendiéndose por tanto caducada la concesión.

4. Serán, en todo caso, de cuenta de los/as titulares de los puestos los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, cámara frigorífica, etc., de los que doten a sus paradas. En el caso de que este servicio fuera prestado por el Ayuntamiento, y a estos efectos, el/la titular del puesto figurará como un contribuyente más.

Artículo 58.

1. No podrán permanecer en los puestos de venta, por más de 24 horas, los envases vacíos utilizados por los/as vendedores/as para el transporte de sus mercaderías.

2. A efectos de facilitar la destrucción de los mismos, especialmente de los no retornables, la Corporación facilitará los lugares adecuados.



Artículo 59.

1. Los instrumentos de peso y medida a utilizar por los/as titulares de los puestos en los Mercados Municipales deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos competentes, así como pasar las revisiones periódicas que éstos o el propio Ayuntamiento establezca.

2. En todo caso, la ubicación de los mismos se hará de forma que el comprador pueda, en todo momento, tener conocimiento de cantidades y medidas con su simple lectura.

Artículo 60.

1. Es obligación de los/as titulares de los puestos de venta atender la conservación, limpieza y vigilancia del mercado donde reside el puesto.

La obligación señalada anteriormente se desglosa en las siguientes:

a) Contribuir con los gastos de conservación y entretenimiento ordinario del edificio, patios y demás lugares de utilización común e instalaciones no sometidas a régimen de concesión.

b) Abono de los gastos de limpieza de pasillos, entrada, distribuidores y demás elementos comunes, caso de que así se establezca.

c) Contribuir con los gastos ocasionados por obras de mejora.

2. La contribución en los gastos señalados en los puntos a, b y c, del punto anterior, se establecerán en la participación proporcional que rija para la adjudicación en cada caso.

3. Los gastos de limpieza de los puestos objeto de la concesión serán a cargo en exclusiva del/ de la titular. Todo ello además del resto de obligaciones que en esta Ordenanza se establecen.

Artículo 61.

1. Los/as titulares de la concesión vendrán obligados a satisfacer el importe de los daños que causen en el mercado o en sus instalaciones.

2. Responderán igualmente de los daños y perjuicios que en su actuación puedan causar a la Administración o a los usuarios.

Artículo 62.

En caso de producirse cualquier variación de las condiciones del puesto de venta, ya sean técnicas, administrativas como mecánicas, el/la titular deberá comunicarlo,



previamente, por escrito al Ayuntamiento antes de proceder a realizar dicha variación, quedando sujeta esa modificación a la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO V. Obras.

CAPÍTULO 1. Instalaciones, obras y servicios.

Artículo 63.

Las obras e instalaciones en los puestos de los Mercados Municipales que queden unidos permanentemente al piso, paradas y demás elementos integrantes del mercado, quedarán de propiedad municipal una vez extinguida la concesión.

Artículo 64.

1. Para la realización de obras en los puestos de mercado se requerirá la previa licencia municipal de obras.

2. En ningún caso se autorizará la realización de obras que atenten a la estética del mercado o que afecten a elementos estructurales del edificio. A tal efecto, y para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 8, el Ayuntamiento aprobará las condiciones técnicas que deben reunir los puestos de venta, previa audiencia a los/as interesados/as.

3. Las licencias de obras se otorgarán por el órgano municipal competente, previos los informes técnicos correspondientes.

4. Antes de iniciar la actividad, los/as titulares de los puestos deberán obtener la preceptiva licencia municipal para su ejercicio.

Artículo 65.

1. Las obras e instalaciones que los/as titulares de los puestos de los mercados pretendan realizar en los mismos correrán por su cuenta y a su cargo.

2. También lo serán los gastos ocasionados por las instalaciones a efectuar desde las tomas generales a los puestos concretos para el suministro de agua, gas, teléfono, electricidad, etc., así como los gastos de conservación de los mismos.

TÍTULO VI. Inspección sanitaria e inspección de consumo.

CAPÍTULO 1. Inspección Sanitaria.

Artículo 66.



1. Corresponde a los/as Farmacéuticos/as Titulares o Veterinarios/as Oficiales la inspección sanitaria del mercado que tengan asignado, así como los artículos que en el mismo se vendan.

2. En el ejercicio de sus funciones inspectoras, los/as Farmacéuticos/as Titulares y/o Veterinarios/as Oficiales, llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para la comprobación de las cualidades, estado, presentación, acondicionamiento y condiciones higiénico-sanitarias de los productos ofrecidos, especialmente cuando se trate de productos alimenticios.

CAPÍTULO II. Inspección de consumo.

Artículo 67.

1. Con independencia de las funciones asignadas a los/as Farmacéuticos/as Titulares o Veterinarios/as Oficiales, la inspección de consumo desarrollará sus funciones también en los Mercados Municipales, dependiendo directamente tanto del Negociado de Mercado como de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

2. Además de las que en cada caso estime conveniente realizar, las labores de inspección se centrarán en:

- a) Comprobación de pesos y medidas.
- b) Comprobación de que las calidades ofrecidas corresponden con las vendidas o vendibles.
- c) Cuidado de que los precios sean los ofertados y control de la publicidad de los mismos.
- d) Otras análogas.

CAPÍTULO III. Disposiciones comunes a la inspección sanitaria e inspección de consumo.

Artículo 68.

Tanto la inspección sanitaria como la de consumo actuarán de forma permanente y tanto por iniciativa propia como a requerimiento del Negociado de Mercados.

Atenderán las denuncias que se les formulen sobre el estado de los productos vendidos, tomando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse, tanto en la calidad como en la cantidad.

Tramitarán los expedientes correspondientes a cada caso sin perjuicio de las actuaciones de otros órganos o personas jurídicas que tengan competencia en la materia.



Artículo 69.

Los/as titulares de los puestos no podrán oponerse, en ningún caso, a las inspecciones referidas.

Tampoco podrán oponerse al decomiso de las mercaderías por causa justificada, ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que en Derecho hubiere lugar; procediéndose a la incautación o inmovilización cautelar de aquellos artículos que se encuentren falsificados, adulterados, caducados, alterados, contaminados y/o corrompidos, así como de aquellos con los que se comercie cuando su uso no se halle debidamente autorizado y/u originariamente estuviesen destinados a ser inutilizados o desinfectados, así como de todos aquellos que puedan poner en peligro la salud del consumidor; procediéndose del mismo modo con aquellos artículos de los que no pueda justificarse su legítima procedencia.

Los productos alimenticios declarados en malas condiciones sanitarias serán destruidos de forma que no puedan ser consumidos.

TÍTULO VII. Organización y funcionamiento de los mercados.

CAPÍTULO 1. Organización de los mercados y productos de venta.

Artículo 70.

1. Los Mercados Municipales se organizarán en puestos de venta fijos.

2. A fin de facilitar la localización de los distintos productos alimenticios y velar por las condiciones higiénico-sanitarias de los mercados, la distribución y el número de puestos destinados a la venta de los distintos géneros, así como los productos autorizados a la venta, serán , en todo caso, los establecidos por el Ayuntamiento y/o por la presente Ordenanza.

3. Los productos autorizados para su venta, así como los puestos de venta, estarán incluidos en alguno de los epígrafes siguientes:

A. COMESTIBLES.

A.1. Pescados y Marisco

A.2. Pollos, Huevos y Averió.

A.3. Tocinería, Charcutería, Quesería y Salazones.

I. Tocinería.

II. Charcutería.

III. Salazones y Conservas.



A.4. Carnicería.

- I. Despojos.
- II. Carnicería.
- III. Carne de caballo.

A.5. Frutas y Verduras.

- I. Frutas y Verduras.
- II. Fruta Seca.

A.6. Panadería, Bollería y Productos lácteos.

- I. Panadería y Bollería.
- II. Productos lácteos.

A.7. Víveres.

A.8. Alimentos Congelados.

A.9. Herboristería y Productos dietéticos.

A.10. Platos precocinados.

B. NO COMESTIBLES.

B.1. Droguería y Productos de limpieza.

B.2. Quiosco y Diarios.

B.3. Ferretería y Bricolaje.

B.4. Flores y Plantas.

C. BAR.

D. OTROS.

4. Además de las señaladas, el Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para el desarrollo de actividades tales como: (en este caso tendrán cabida en el epígrafe D. OTROS.)

Agencia de viajes.
Objetos de regalo.
Farmacia.



Estanco.
Juguetería.
Reparación de calzado.
Cestería.
Mercería.
Ropa de hogar.
Loza.

Otros no consignados expresamente en estas Ordenanzas, no dedicados en general a la venta de productos alimenticios.

5. Para todas las actividades, especialmente para la venta de productos alimenticios, será absolutamente necesario que los productos se expongan y se expendan de acuerdo con las condiciones técnico-higiénico-sanitarias y de conservación y las normas de seguridad previstas por la Ley.

Artículo 71.

Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que estén destinados los puestos de venta, previa autorización del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) En aquellos en que la adjudicación haya resultado desierta.
- b) Cuando el/la titular de un puesto solicitase o le fuera traspasado el puesto contiguo y desee dedicar la totalidad del espacio resultante de la fusión a la actividad autorizada al titular.
- c) Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el correspondiente Mercado o existiendo sea declarada de interés comercial por el Ayuntamiento.

2. En los supuestos señalados en el apartado anterior, además de las consultas e informes correspondientes, la petición se anunciará durante 10 días hábiles en el Tablón de Anuncios del Mercado correspondiente y dentro de este plazo podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes por quienes resulten afectados, sin perjuicio de la comunicación personal a los legales representantes de los comerciantes.

CAPÍTULO II. Funcionamiento de los Mercados Municipales.

Artículo 72.

Los Mercados Municipales funcionarán durante los días y horarios marcados por el Ayuntamiento, su fijación se hará por Resolución de Alcaldía.



Artículo 73.

Se establece como horario para la venta al público en los Mercados Municipales el de 08,00 a 15,00 horas, no obstante los vendedores de los Mercados Municipales podrán abrir a las 07,00 horas de los Lunes, Miércoles y Jueves, y a las 06,00 horas los Martes, Viernes y Sábados, considerándose inhábiles los domingos y festivos.

No obstante lo anterior, podrán autorizarse, por el Ayuntamiento, horarios y días excepcionales al régimen general establecido.

Artículo 74.

Todas las operaciones de venta en los Mercados Municipales serán al detall y por regla general al peso, salvo aquellos artículos que se vendan por unidades.

Artículo 75.

La descarga, efectuada por los/as titulares y/o vendedores/as, de los géneros que se deban vender en los Mercados Municipales se efectuarán hasta las 08,30 horas de la mañana. Después de dicha hora sólo se podrán descargar aquellos géneros adquiridos a los mayoristas que hiciera imposible la descarga antes de la hora señalada.

Artículo 76.

El servicio municipal de recogida de basuras dará inicio a partir de las 13,00 horas y 15 minutos, aunque será, como hora tope, a partir de las 15,00 horas y 15 minutos cuando las mercancías deberán estar fuera de sus puestos habituales de venta, saneadas, tapadas y nunca por pasillos, para que los encargados de los servicios puedan efectuarlos con toda la simplicidad que se requiere.

Artículo 77.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros y daños resultantes de fuerza mayor.

Artículo 78.

No se permitirán de forma alguna ventas al por mayor que sólo podrán realizarse en los Mercados correspondientes, si los hubiere, y debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 79.

El/la vendedor/a estará obligado/a a conservar las facturas, documentos y/o albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales, si así fuera necesario.



Artículo 80.

1. Los/as vendedores/as no podrán vocear la naturaleza y precio de la mercancía, ni llamar o interesar en la compra a los/as posibles compradores/as, ello sin perjuicio de las promociones comerciales colectivas de vendedores o sus asociaciones, que les fueran autorizadas.

2. Del mismo modo, los/as titulares de los puestos y/o los/as vendedores/as no podrán desarrollar, estimular o amparar la práctica de propaganda o publicidad engañosa o que pueda inducir a error al/la comprador/a o consumidor/a.

3. Tampoco se podrá exponer, ni almacenar, las mercancías fuera del puesto respectivo, ni obstaculizar con ello la libre circulación de los pasillos.

4. Los/as vendedores/as no podrán, en forma alguna, estacionarse de pie o sentados fuera de su respectivo puesto, obstruyendo con ello la libre circulación de los/as compradores/as.

Artículo 81.

1. Los compradores/as para cualquier reclamación sobre el peso, cantidad o calidad de los géneros comprados, deberán hacerlo constar ante los/as Agentes Municipales, ello sin perjuicio de su constancia en las correspondientes hojas de reclamación.

2. Además de lo anteriormente señalado, los/as compradores/as, en defensa de sus derechos, podrán acudir a la Oficina Municipal de Información al Consumidor y demás medios legalmente previstos. En el primer caso se abrirá el correspondiente expediente informativo para averiguar la veracidad y/o alcance de los hechos y depurar las responsabilidades que en Derecho hubiere lugar.

Artículo 82.

1. Los/as vendedores/as vienen obligados/as a tener debidamente marcados los precios de todos los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, el litro, la docena o la pieza, así como la clasificación del artículo; debiendo figurar todo ello con la suficiente claridad y precisión, de forma que los/as posibles compradores/as queden informados/as del precio por la simple lectura del mismo, sin necesidad de acudir a ninguna otra información complementaria.

2. A estos efectos, y para la venta al detall de los productos, se considerarán como unidades el kilogramo, el litro, la docena y la pieza.

3. Se admitirá que en los mismos rótulos y en caracteres de menor tamaño de los que indican los precios por kilogramo, litro o docena, figuren precios por unidades inferiores.



4. Los rótulos o demás elementos indicadores de los precios de venta de los productos tendrán las dimensiones apropiadas, serán de fondo de color adecuado y los guarismos y letras que se empleen deberán estar delineados con caracteres tales que sean perfectamente legibles.

Artículo 83.

1. Además de las obligaciones genéricas, queda prohibido a los/as vendedores/as:

a) Lavar pescado u otras mercaderías destinadas a la venta, junto al resto de productos expuestos, en los puestos donde se expendan.

b) Mezclar mercancías de distinta procedencia sin señalar con claridad su clase, calidad y/o precio.

c) Dejar en los puestos de venta sustancias o productos que puedan producir mal olor o perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias tanto de los productos a la venta como de las instalaciones del mercado.

2. Además de estas prohibiciones, los/as vendedores/as de productos alimenticios deberán cumplir las siguientes prescripciones:

a) Todo vendedor/a aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad, estará obligado a observar las medidas apropiadas que prescriben las disposiciones vigentes y, en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2505/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación de Manipuladores de Alimentos.

b) No comerán, fumarán, ni masticarán chicle o tabaco durante su trabajo y no toserán ni estornudarán sobre los productos alimenticios.

c) No podrán simultanear su actividad dentro del puesto con ninguna otra que suponga una fuente de contaminación de los productos expendidos sin tomar las medidas de higiene oportunas.

d) En general, cumplir con la máxima escrupulosidad todas las prescripciones establecidas en la reglamentación técnico-sanitaria que afecte tanto a cada uno de los distintos productos alimenticios a la venta como a las instalaciones que les sean de su competencia.

Artículo 84.

1. Los/as asistentes a los Mercados Municipales vienen obligados/as, durante la permanencia en los mismos, a guardar las normas sanitarias y de convivencia precisas para el buen orden y desarrollo de la actividad comercial.



2. En caso de infracción de las mismas podrán ser sancionados/as conforme establecen las Ordenanzas Municipales de Policía y Buen Gobierno.

TÍTULO VIII. Faltas y Sanciones.

CAPÍTULO 1. Responsables y procedimiento.

Artículo 85.

Los/as titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ordenanza, ya sean cometidas por ellos, por sus familiares, asalariados/as o auxiliares, cuando presten sus servicios en el puesto.

La exigencia de responsabilidad en este orden será independiente de la que pueda producirse por las vías jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 86.

Salvo en los supuestos de faltas leves, que podrán imponerse cuando de la denuncia y antecedentes apareciese comprobada la infracción y previa audiencia al/la interesado/a, se requerirá, para la imposición de sanciones, la tramitación de un expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 87.

Será competente para ordenar la incoación del expediente y sancionar las faltas cometidas el Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, a propuesta del instructor del expediente.

Artículo 88.

Sin perjuicio de las facultades sancionadoras que se refieren en este Título, la Administración Municipal adoptará las medidas complementarias que sean necesarias para la corrección de las anomalías que se produzcan, a fin de asegurar las condiciones mínimas de sanidad y seguridad del servicio.

CAPÍTULO II. De las faltas.

Artículo 89.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 90.



Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo y/o decoro de las personas y puestos, que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios públicos.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por resolución de Alcaldía, en que se autorizan y ordenan los Mercados Municipales.
- e) La no colocación de los precios en lugar visible.
- f) No depositar los desperdicios, envases y demás envoltorios en los lugares habilitados al efecto o en los contenedores que se encuentren en las inmediaciones de los edificios de los Mercados Municipales.
- g) Un deficiente abastecimiento.
- h) El cierre no autorizado del puesto por más de tres días y menos de nueve días consecutivos.
- i) Exponer o almacenar las mercancías fuera del puesto respectivo, ni obstaculizar con ello la libre circulación por los pasillos.
- j) Estacionarse los/as vendedores/as de pie o sentados fuera de su respectivo puesto, obstruyendo con ello la libre circulación de los/as compradores/as.
- k) Cualquier infracción que dimanase de esta Ordenanza, siempre y cuando no se encuentre calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 91.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier tipo de infracción leve. Tres leves en un año natural.
- b) El no facilitar a los/as funcionarios/as municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar información inexacta.
- c) Las ofensas de palabra y/o de obra a las autoridades, a los funcionarios/as municipales, así como al público.
- d) La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal.
- e) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad que induzca a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto que no sea constitutivo de infracción penal, así como la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- i) El cierre no autorizado del puesto por más de nueve días y menos de quince días consecutivos o alternos durante tres meses.
- j) Causar daños, por negligencia, al edificio, puestos o instalaciones municipales.
- k) La no colocación del permiso municipal en lugar visible.



Artículo 92.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier tipo de infracción grave. Tres graves en un año natural.
- b) Los daños causados dolosamente en el edificio, puesto o instalaciones del mercado.
- c) La venta practicada fuera de las medidas y lugares o puestos establecidos en la autorización municipal.
- d) Efectuar la venta persona distinta del/la titular del puesto o persona autorizada, sin autorización municipal.
- e) No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos o albaranes del género y mercancías que acrediten su lícita procedencia.
- f) Entregar documentación falsa, en todo o en parte, o no acorde con la realidad.
- g) Ejercer la venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores/as, o de éstos/as al público, a las autoridades o funcionarios municipales.
- i) La cesión, traspaso, arriendo o subarriendo no autorizados, ya sea en su totalidad o parcialmente.
- j) El incumplimiento de las normas señaladas para el traspaso del puesto.
- k) El cierre no autorizado del puesto por más de quince días consecutivos o alternos durante tres meses.
- l) La venta de géneros en malas condiciones.
- m) El impago del canon de la concesión o de hasta tres mensualidades de la tasa por prestación de servicios de Mercados.
- n) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Pliegos que sirvieron de base para la concesión y que sea causa de pérdida de la concesión, en especial las referidas al incumplimiento del horario mínimo establecido.
- ñ) Ejercer la venta, especialmente de productos alimenticios, sin sujetarse a las condiciones técnico-higiénico-sanitarias que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III. De las sanciones.

Artículo 93.

Las infracciones leves serán sancionadas mediante la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 30 Euros.

Artículo 94.

Las infracciones graves serán sancionadas con:



- a) Multa de 30.01 a 90 Euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión por un mes.

Artículo 95.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 90.01 a 150 Euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión por tres meses.
- c) Pérdida definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización.

Artículo 96.

1. El apercibimiento, que se hará siempre por escrito, se impondrá en caso de infracciones leves no dolosas, siempre que no haya reincidencia o reiteración.

2. La suspensión temporal de la concesión podrá ser cautelarmente declarada por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, en el supuesto de faltas graves y muy graves que comporten un riesgo para el normal funcionamiento del mercado y se comunicará inmediatamente al interesado/a o interesados/as, así como a la representación legal del colectivo de vendedores si lo hubiere. En el plazo de cinco días hábiles, desde la suspensión cautelar, y a la vista de los correspondientes informes, la autoridad que la decretó deberá confirmarla o levantarla. En todo caso se dará audiencia al interesado/a y se comunicará a la Asociación de Vendedores, si la hubiere, en el plazo de 15 días hábiles incluido el plazo de suspensión cautelar.

3. En el caso de revocación de la concesión sin derecho a indemnización, por causas imputables al/la titular, se acordará, a su vez, la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudieran corresponder al /la infractor/a.

4. Las sanciones pecuniarias podrán ser impuestas de forma independiente o junto con las otras señaladas en esta Ordenanza.

TÍTULO IX. De los vendedores y su representación colectiva.

Artículo 97.

1. Al amparo de la vigente legislación de asociacionismo sindical o profesional, los/as vendedores/as podrán asociarse en Agrupaciones, Gremios, Cooperativas y Asociaciones.



2. En el supuesto de que se constituyan o existan tales organizaciones en el seno de los Mercados Municipales a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, previo el registro pertinente de las mismas en el Ayuntamiento, éste las reconocerá en el ámbito de su objeto, fines y competencias, como interlocutores en el ejercicio de los derechos colectivos que de sus asociados o integrantes desarrollen en relación con lo determinado en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable en materia de Mercados.

Artículo 98.

Tal representatividad alcanzará el carácter de considerarlas legítimamente interesados en cualquier procedimiento o actuación administrativa municipal que afecte a la actividad de Mercados Municipales, e implicará la obligación para el Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, de notificar cuantos actos, resoluciones y acuerdos se dicten en esta materia y que afecten a los intereses colectivos por aquéllas representados.

Artículo 99.

Para facilitar y agilizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos recíprocos, de todos los implicados en la actividad de venta en Mercados Municipales, ya sean concesionarios/as, vendedores/as como público en general, el Ayuntamiento proveerá, en la sede física de cada uno de ellos y en un lugar idóneo, la existencia de un Tablón de Anuncios para publicidad, al menos, de la siguiente normativa:

- * Ordenanza Municipal Reguladora de la Actividad de Mercados Fijos.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Actividad de Mercados.
- * Pliego tipo, (caso de existir), de adjudicación de las concesiones administrativas para puestos y licencias de venta.
- * Normativa vigente en materia de Sanidad y Consumo.
- * Toda aquella que pueda servir de soporte informativo tanto a los/as vendedores/as como a los/as consumidores y/o usuarios/as.
- * Actos, Resoluciones y Acuerdos Municipales que afecten tanto a la generalidad del Mercado como a cualquiera de sus integrantes o concesionarios/as.

Artículo 100.

Se publicarán cuando se produzcan, tanto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, como en el tablón de anuncios de cada uno de los mercados municipales, así como en un diario de difusión en el término municipal, los puestos vacantes existentes.



Artículo 101.

El Ayuntamiento, caso de existir organizaciones colectivas de vendedores/as legalmente constituídas y debidamente registradas, en el seno de cualquier Mercado Municipal, habilitará un local idóneo en el mismo, siempre que sea posible, para uso privativo de tales colectivos, a los efectos de facilitar el ejercicio de su actividad y para fomento de la colaboración con la gestión administrativa municipal en materia de Mercados.

Artículo 102.

Los/as concesionarios/as de puestos de venta en Mercados Municipales o las entidades que legalmente representen sus intereses colectivos en la forma anteriormente detallada, tendrán derecho a participar en los trámites y expedientes administrativos que se inicien para la revisión, modificación, creación o supresión de cualquier tasa, tributo, impuesto o exacción de carácter municipal que pueda afectarles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. Los/as titulares de puestos de venta de la Plaza de la Replaceta, que en la actualidad se dedican a la venta de productos alimenticios, tendrán que adaptarse tanto a la Ordenanza Municipal de Mercado Ambulante como a las disposiciones que les sean aplicables de la presente Ordenanza, tanto en cuanto no hayan puestos suficientes dentro del edificio del Mercado Municipal, debiendo ser absorbidos necesariamente al interior del mismo a medida que se vayan generando vacantes en las concesiones, tal y como se establece en el artículo 17, apartado b), de la Ordenanza Municipal de Mercado Ambulante.

Segunda. Los/as titulares de puestos de venta de la Plaza de la Replaceta no podrán ejercer su actividad comercial fuera de los días y horarios establecidos en el artículo 5, apartados 3 y 4, de la Ordenanza Municipal de Mercado Ambulante.

Tercera. A los efectos de facilitar la transición en la ubicación de los puestos de venta de la Plaza de la Replaceta al interior del edificio del Mercado Municipal, se eximirá a todos/as los/as titulares de puestos de venta en la Plaza de la Replaceta, que accedan a la titularidad de la concesión de un puesto en el Mercado Municipal, de las obligaciones establecidas en los artículos 43.f) y 53.g), no entendiéndose, de acuerdo con ello, que cometerían las infracciones establecidas en los artículos 90.h), 91.i) y 92.k).

De este modo se les autoriza a que puedan cerrar sus puestos de venta en el interior del edificio del Mercado Municipal hasta un máximo de 2 días hábiles a la semana; siempre y cuando ninguno de esos dos días correspondan con los Martes, (día de Mercado Ambulante), o en caso de que el Martes lo sea día festivo, se trasladaría dicha obligación al Lunes inmediato anterior.



Cuarta. Del mismo modo, se autoriza a los/as titulares de los puestos de venta de la Plaza de la Replaceta que hayan accedido a la titularidad o concesión de un puesto en el interior del edificio del Mercado Municipal, para que puedan montar su puesto de venta en la Plaza de la Replaceta los días de Mercado Ambulante, es decir, los Martes, trasladándose este día cuando sea festivo al Lunes inmediato anterior, tal y como establece el artículo 5, apartados 3 y 4, de la Ordenanza Municipal de Mercado Ambulante; tanto en cuanto no desaparezcan la totalidad de puestos de venta autorizados en la Plaza de la Replaceta, momento en que pasarían, única y exclusivamente, a regirse por lo preceptuado en la Ordenanza Municipal Reguladora de Mercados Fijos.

Quinta. Las exenciones que, con carácter excepcional, se habilitan para los/as titulares de los puestos de venta de la Plaza de la Replaceta, sólo les afectarán a ellos/as mismos/as mientras continúen siendo titulares de dichos puestos, no permitiéndose, bajo ningún concepto, el traspaso o cambio de nombre de los puestos de venta de la Plaza de la Replaceta, ni concederse puestos a nuevos/as vendedores/as de productos alimenticios.

Sexta. A los efectos de establecer el orden de prioridad por el que los/as titulares de puestos de venta de la Plaza de la Replaceta deberán acceder a ocupar los puestos que ya se encuentren vacantes, o cuya vacancia se vaya produciendo a lo largo del tiempo, en el Mercado Municipal, se establece, con carácter genérico, el siguiente criterio:

1º. Solicitud voluntaria de los/as titulares interesados.

2º. Caso de que los/as titulares voluntarios/as no cubran la totalidad de las vacantes existentes en el Mercado Municipal, se procederá, obligatoriamente, a declarar extinguidas aquellas autorizaciones para ejercer la venta no sedentaria en la Plaza de la Replaceta, a los/as titulares que lo sean tanto de un puesto en dicha Plaza, (Mercado Ambulante), como de otro puesto en el interior del Mercado Municipal; debiendo ocupar única y exclusivamente el puesto autorizado en el Mercado Municipal.

3º. Caso de que, con lo previsto en los apartados 1º y 2º anteriores, continúen sin adjudicarse la totalidad de los puestos vacantes del Mercado Municipal, se procederá a adjudicar dichas concesiones por sorteo, efectuado en el Negociado de Mercados, entre los/as restantes titulares de puestos de la Plaza de la Replaceta, extinguiéndose las autorizaciones para la venta no sedentaria, en esa Plaza, de aquellos/as titulares que el azar haya determinado mediante el sorteo.

Séptima. Tanto en cuanto se vayan extinguiendo las autorizaciones de los/as titulares de los puestos de venta de la Plaza de la Replaceta, aquellos que continúen ejerciendo la venta no sedentaria de productos alimenticios en la vía pública, por estar autorizados con anterioridad, deberán adecuar sus instalaciones, como mínimo, a las características, que a continuación se detallan; salvo que el producto a la venta no requiera, de acuerdo con la legislación aplicable, el cumplimiento de alguna o algunas de estas condiciones:

* Aislamiento térmico en paredes y techos.



* Elementos exteriores e interiores de material resistente, impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos, rincones o irregularidades en los que puedan acumularse suciedad y/o ser una fuente de contaminación.

* Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

* Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

* Disponibilidad de depósito para aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

* Todos los productos alimenticios se exhibirán al público de modo que se impida su contacto con el suelo.

* Los productos alimenticios sin envasar se colocarán de forma que queden fuera del alcance del público y, de no ser posible, será obligatorio el uso de carteles prohibiendo manipularlos o tocarlos.

En cualquier caso, queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Octava. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará totalmente prohibida la concesión, adjudicación o autorización de puestos de venta, ubicados en la vía pública, que se dediquen a la venta de productos alimenticios, adecuándose con ello a lo establecido en la legislación general y a la Ordenanza Municipal de Mercado Ambulante; salvo lo dispuesto para determinadas Ferias o Convenciones debidamente autorizadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza regirá lo establecido en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas que sirvieron de base para la adjudicación de la explotación de los puestos de los Mercados Municipales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y legislación complementaria.

Segunda. Para los/as titulares de las concesiones y puestos de venta del Mercado Municipal, que ya lo fueren con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán rigiendo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico Administrativas que sirvieron de base para la adjudicación de la explotación de los puestos, así como las disposiciones que les sean aplicables de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada toda Reglamentación Municipal reguladora de la materia y cuantos actos y acuerdos de



carácter general se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA

Dña. TERESA MORAN PANIAGUA, Secretaria del Ayuntamiento de Paterna (Valencia)

CERTIFICO: Que esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de junio de 2002, entendiéndose definitivamente aprobada al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público; habiéndose publicado su aprobación definitiva en el B.O.P. de 19 de septiembre de 2002.

Paterna a 30 de abril de 2003.

Vº Bº

LA SECRETARIA

EL ALCALDE